

LA PAZ DE MURCIA,

EDICION DIARIA

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pago adelantado.

A LAS DOS EDICIONES — En Murcia, 20 rs. mes y 20 trimestre; Fuera, 25 rs. trimestre; por comisionado, 25. En Ultramar y extranjero, 40.

A LA EDICION SEMANAL SOLA. — En Murcia, 6 rs. sem. sin: Fuera, 8. Con dibujos un real mas al mes.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Linea de anuncios, de 1 a 6 dias, a 50 ctmos. cada dia, por 7 dias a 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. A los suscritores de trimestre la mitad de dichos precios. Para sueltos, comunicados, avisos oficiales ó de defuncion, etc., rigen otros precios.

NÚMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS. CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARÍS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT. 55

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Siendo obligatorio desde 1.º de julio próximo para los particulares, establecimientos y corporaciones el sistema métrico-decimal, como lo es para las dependencias del Estado y de la Administración provincial desde igual fecha del año anterior, con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 19 de junio de 1867, de conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento y en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849, con los anejos y apéndices que le acompañan.

Dado en palacio á veintisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Fomento, Severo Catalina.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849.

TÍTULO PRIMERO.

De los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema métrico, y sus denominaciones.

Artículo 1.º Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de julio de 1849, cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tienda, almacenes, ferias, mercados y puestos ambulantes.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art 2.º El gobierno cuidará de que las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, se provean oportunamente de las pesas y medidas necesarias.

Los gobernadores de provincia harán lo mismo respecto á las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.

Art. 3.º Todas las personas que hallándose incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de hacer uso en el ejercicio de sus oficios ó profesiones de pesas ó medidas, se proveerán de los instrumentos del sistema métrico-decimal.

Art. 4.º Las personas que ejerzan diferentes profesiones ú oficios deberán proveerse de las pesas ó medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 5.º El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesion.

Art. 6.º Cuando los comestibles ó mercancías fabricados por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se venden por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida ni están sujetos á la marca del contraste.

Art. 7.º No podrán venderse las bebidas ú otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidad de liquido, múltiplos ó partes alicuotas de la unidad métrica.

Excepció use de esta disposicion los líquidos extranjeros que se introduzcan en el reino en vasijas marcadas ó selladas, ó acreditándose de otro modo su procedencia.

Las barricas, tonetes ó cualesquiera recipientes análogos de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y por lo tanto podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, con tal que no se determinen sus dimensiones ó contenidos aunque estos no tengan relacion exacta con las medidas del sistema métrico.

Art. 8.º La leña y los demás combustibles no podrán venderse por medida, sino solo al peso, ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso determinadas.

Art. 9.º No podrán emplearse en las sentencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios espuestos al público, otras denominaciones de pesas ó medidas que las designadas en el cuadro anejo á la ley de 19 de julio de 1849, si bien al hacer uso de estas denominaciones podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas segun las tablas oficiales.

TÍTULO II.

De la comprobación y marca de las pesas y medidas.

Art. 10. La comprobación de las pesas y medidas se verificará por los almotacenes, bajo la vigilancia de los gobernadores de provincia y de los alcaldes.

Art. 11. La comprobación será primitiva y periódica.

A la comprobación primitiva estarán sujetas las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales, y se verificará por medio de punzones destinados á este fin, de marca uniforme y constante.

La periódica se realizará en el tiempo y forma que se señala en los artículos siguientes. Tendrá por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobación primitiva han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones que, además de ser de marca distinta de la que tengan los destinados á la comprobación primitiva; deberán variarse todos los años.

Art. 12. Estarán obligados á la comprobación primitiva los constructores y vendedores de pesas y medidas, respecto de las que destinen á la venta, ya sean fabricadas de nuevo ó recompuestas. No podrán esponerlas al público de sus tiendas y almacenes sino después de haber cumplido aquella formalidad.

Art. 13. Los establecimientos y dependencias públicas, y los comerciantes é industriales comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 1.º de este reglamento que deban hallarse provistos de pesas ó medidas legales, estarán sujetos á la comprobación periódica.

Los constructores y vendedores de pesas y medidas solo estarán obligados á ellas respecto de las que usen en el ejercicio de su profesion.

Art. 14. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas y medidas á la oficina del almotacen en cualquier época del año en que se halle establecida y abierta, y aun en el tiempo señalados en los artículos siguientes para la comprobación periódica.

Si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilogramos, podrán comprobarse á solicitud de los interesados, en el domicilio ó en el establecimiento de estos.

Art. 15. La comprobación periódica se verificará todos los años. Empezará el 1.º de enero, y deberá estar terminada en fin de agosto.

Art. 16. Los gobernadores de provincia, tomando por base los datos con que se forma la matrícula del subsidio industrial y de comercio, las relaciones que deben presentar los almotacenes por resultado de sus visitas anuales, segun lo que se espresa en el art. 47, y las demás noticias é informes que puedan procurarse, publicarán antes del 15 de octubre de cada año en los periódicos oficiales las listas de las profesiones y oficios sujetos á la comprobación periódica.

Prévios tambien los informes necesarios, formarán separadamente y facilitarán á los almotacenes otra lista en que consten las oficinas y establecimientos públicos que anualmente deban visitar en la provincia, y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.

Art. 17. Los gobernadores designarán con la anticipación necesaria el orden en que los almotacenes han de recorrer los pueblos cabezas de partido de su provincia, señalando un plazo prudente dentro del cual se verificará la comprobación, haciéndolo saber oportunamente á los alcaldes de los pueblos respectivos por medio de los «Boletines oficiales», y á los almotacenes.

Art. 18. Los almotacenes harán la visita anual trasladándose á los pueblos cabezas de partido en el orden que se les haya designado por los gobernadores, á no ser que se lo impida algun justo motivo de que darán conocimiento á dichas autoridades.

Los alcaldes de las poblaciones cabezas de partido tendrán dispuesto el local en que los almotacenes hayan de verificar la comprobación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar, á cuyo efecto le facilitarán las colecciones de tipos que han recibido del gobierno.

Los alcaldes de las demás poblaciones del distrito harán saber á sus administrados comprendidos en el art 1.º de este reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los dias designados al efecto por el gobernador de la provincia.

Art. 19. Durante el término señalado para la comprobación en cada pueblo cabeza de partido, las personas sujetas á esta formalidad tendrán abiertos sus establecimientos y permanecerán en ellos, ó dejarán representantes autorizados al efecto.

Art. 20. Durante el mismo período los almotacenes se trasladarán á las oficinas ó establecimientos públicos donde se usen pesos ó medidas para contrastarlas.

Art. 21. Los dueños de establecimientos mercantiles ó industriales sujetos á la comprobación periódica llevarán para que se verifique á la oficina del almotacen sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar; pero si estos fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilogramos, deberá ir el almotacen á los mismos establecimientos donde resida en ejercicio de sus funciones para hacer aquella operacion, devengándose en tal caso dobles derechos de los señalados en la tarifa, con arreglo al art. 43.

Sujetándose á esta misma condicion podrán hacer tambien los interesados, siempre que les convenga, que la comprobación se verifique en sus domicilios ó establecimientos situados fuera de los pueblos cabezas de partido, pero en tal caso deberán manifestarlo por escrito al gobernador de la provincia, que accederá á esta petición, señalando además al almotacen la precisa indemnización de viaje que satisfará el reclamante.

Art. 22. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar, los presentarán para su comprobación.

probacion dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier almotacenazgo de los distritos en que habitualmente ejerzan dicha industria.

Art. 23. Deberán ser comprobados todos los instrumentos para pesar y medir que se presenten al almotacen.

El almotacen tomará nota del número y clase de los instrumentos contrastados, en un libro de registro que al efecto llevará consigo, y que hará firmar al interesado ó á un testigo á su ruego si no supiese ó no pudiese é indicando, en caso de negarse, los motivos que para ello tuviera.

Art. 24. El almotacen no contrastará pesas, medidas ni instrumentos de pesar que no lleven marcado de un modo claro y legible, aquellas el nombre de la unidad métrica que representen, y estos su alcance.

Excepcionalmente de esta regla las fracciones de peso inferiores al centigramo, que llevará solo las iniciales.

Tampoco admitirá á la comprobacion ni contrastará las pesas y medidas que no tengan la forma y condiciones espresadas en el anejo número 1.º de este reglamento.

Art. 25. Las visitas de los almotacenes deberán hacerse durante el día, y tambien en las horas de la noche si los establecimientos ó puestos visitados estuviesen abiertos al público.

Siempre que los interesados lo reclamen, les presentarán el título que les autoriza para ejercer su cargo; y si á pesar de esto se negasen á admitirles en sus domicilios ó establecimientos, deberán los almotacenes impetrar el auxilio de los alcaldes para conseguir la entrada con las formalidades legales.

Art. 26. Trascorridos los días en que se haya verificado la comprobacion en cada pueblo cabeza de partido, ó el plazo señalado por el art. 22 á los huerteros ó vendedores ambulantes, no podrán ninguna de las personas sujetas á estas reglas usar ni poseer pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente, sin incurrir en las penas señaladas en el siguiente título.

(Se continuará.)

Por real orden se ha dispuesto que tenga ingreso en las arcas del Tesoro el importe de las aprehensiones de contrabando verificadas en el curso de su servicio por los individuos de la Guardia rural, sin que por el indicado servicio reciban la mas ligera recompensa.

LA PAZ DE MURCIA.

En nuestro apreciable colega «El Comercio de Alicante» leemos lo que sigue acerca de nuestra nueva autoridad civil:

«El domingo á las once de la mañana, salió de esta capital con direccion á Murcia el Sr. D. Perfecto Manuel de Olalde, gobernador que ha sido de esta provincia.

A pesar de que durante su mando aquí, ha atravesado el país circunstancias harto difíciles, el Sr. Olalde deja al marchar generales simpatías. Esto se explica por el Sr. Olalde, en

tre sus buenas condiciones personales tiene un fondo de rectitud que le reconocen todos sin distincion de matices políticos, y que dentro de la política del gobierno le ha hecho ajustar sus actos administrativos á ese principio de justicia que tanto se estima en nuestro país.

Nosotros, pues, dejaríamos de pagar tributo á ese mismo principio sino le dedicáramos estas frases que aparecerán en toda la sinceridad que las inspira, puesto que no participamos de las ideas políticas del señor Olalde ni estamos hoy sometidos á la influencia que pudiera tener como autoridad.

Deseamos, pues, que el nuevo gobernador de Murcia obtenga en aquella provincia las simpatías que deja en esta, como hay motivo de esperarle.»

VARIETADES.

CARTAS DE UN LOCO.

III.

Sr. D. Rafael Almazan

Muy señor mio y respetable compañero: al dirigirme á V. por tercera vez deo lo primero dar las gracias á ese *Amigo del país que nos de la Económica*, por las lisonjeras frases que me dirige, pues aun cuando mi locura y atrevimiento no las merecen á fuer de cortés y bien criado no puedo dejar de hacerlo, por mas que sus elogios no sean bastante para exaltar mi vanidad, pues uno de los caracteres de mi locura es considerarme tan elevado, que creeria rebajar me envaneeciéndome é inflándome, como hacen mas de cuatro cuerdos que yo conozco, á los que sinceramente compadezco.

Y á propósito de *Amigos del país que no son de la Económica*; sabe usted, señor Almazan de mi alma, que esta circunstancia no ha podido menos de llamar mi atencion; porque si el que le escribe es verdadero amigo del país, como yo creo, nada mas justo que el que se sentara entre los graves académicos de la *Económica*, pues á decir verdad, que se escluyan de ella los que no tienen sana su razon se concibe, pero que personas tan sensadas como parece ser el discreto autor del artículo sobre *la cebada*, no figuran entre sus individuos, es un contrasentido que no sé como explicar á causa sin duda de mi falta de juicio.

Empero dejando esto á un lado, puesto que solo por incidencia he podido ocuparme de ello, y sin divagar mas tiempo por cumplir hoy á mi propósito el ser poco molesto, voy á referir á V. un suceso inaudito, estupendo, soberanamente prodigioso y que estoy seguro le ha de admirar, por mas que en mi pobre máquina haya producido el efecto de trastornarla aun mas de lo que ordinariamente lo está, dando origen á un sentimiento tan profundo que siempre que lo recuerdo, me hecho á llorar como un chiquillo.

Ya le veo á V., amigo mio, sonreirse y exclamar ¿dónde irá á parar este loco? Razon sobrada tiene usted para hacerse esa pregunta puesto que no es posible calcule que voy á remontarme á algunos millones de leguas de nuestro planeta. ¿Para qué? Solo por el gusto de referirle lo que allí he visto, lo que allí he encontrado,

la gran felicidad que allí se goza. ¡Ah! no en vano pugnaba mi pobre espíritu por quedarse allá, aun á riesgo de dejar morir mi cuerpo exclamando con uno de nuestros poetas,

¿Que halla un cadáver mas que importa al mundo?

Mas ya que no pude quedarme por allá como deseaba, tenga al menos el gusto de referir lo que pude ver y observar. Escúcheme V. con atencion.

Ya sabe, amigo Almazan, que soy un loco y por consiguiente cuanto hago y cuanto digo no pasa de ser un puro desatino, y pues desatinar es mi suerte hagásmelo de la mejor manera posible.

Cansada mi pobre madre de llorar contemplando mis padecimientos físicos, y por consejo de no sé que doctor de esos que curan vuestros males poniéndonos algunas veces hechos un San Lázaro, quiso reconciliarme con el señor Morteo que andaba hacia algun tiempo reñido con mi pobre individuo, y al efecto tratándome, como algunas madres tratan á sus chiquillos para que no las molesten, me hizo tragar una dosis mas que mediana de un jarabe ó pözima que suele despacharse en las farmacias con tanta lijereza como impremeditacion.

Rápidos y eficaces fueron sus efectos: á poco de haberlo tomado mi cabeza se sintió pesada, en mis miembros experimenté una laxitud desconocida, me pareció entrar en un mundo desconocido y mi alma quedó completamente libre de la materia. Yo me miraba y no me conocia, me sentia fuerte y poderoso, dominaba el espacio y comprendia la naturaleza con la inteligencia de mi alma abarcándola con la rapidez del pensamiento; buscaba mi envoltura corporal y no encontraba en ella mas que los elementos constitutivos de la materia, causándome repugnancia el contemplarlos, al llegar á este punto sentí que me elevaba y cruzaba el espacio, y dejaba tras mi esos mundos de estrellas que lo pueblan, y penetraba su sustancia, y conocia detalladamente el orden y majestad de sus movimientos, y los miraba sin estrañeza y con la misma tranquilidad que oimos el murmullo del arroyuelo manso que se desliza á nuestros piés. ¡Eureka! exclamé al fin, he aqui señor realizado el sueño de toda mi vida, porque voy á conocer la verdad.

Aun no, me dijo una voz dulce y armoniosa que resonó á mi lado, para conocer la verdad es preciso ir mucho mas allá de donde tú irás ahora tú vas á conocer un mundo mejor que el que habitas, vé, observa, reten cuanto en él veas y refiéreselo luego á tus hermanos para que aprendan, para que conozcan sus deberes para que normen por ellos su conducta.

Dicho esto me sentí detenido en mi carrera y empecé á vagar por una tierra desconocida muy parecida á la nuestra, pero mucho mas rica y florida, en la que respiraba un ambiente embriagador que me hacia permanecer como en éstasis.

Así hubiera continuado mucho tiempo si la misma voz interior que antes me habia hablado no me hubiese dicho de nuevo:

—Ande, entra en el mundo don-

de estás, y escribe lo que veas cuando vuelvas al que momentáneamente has dejado, porque tu mision aun no es cumplida.

—Pero, Señor, exclamé proster-nándome, ¿quién me ilustrará en esta mansion que parece ser tan dichosa?

—Yo, volvió á repetir la misma voz, yo que velo por tí y que tengo el deber de hacerlo.

—¿Son criaturas humanas, dije entonces, los que pueblan esta esfera? ¿dónde estoy?

—Estas en Júpiter y los que ves pasar delante de tí son criaturas humanas como tú, pero mucho mas perfectas aunque no tanto que no deban morir dejandola envoltura que encierra sus almas.

¿Pero son felices? exclamé, al contemplar sus rostros alegres y satisfechos.

—Tanto cuanto puede serlo un mortal, porque conocen la ley de Dios y obran en armonía con ella, porque no olvidan nunca la Caridad para con sus hermanos, porque cumplen sus deberes sin violencia alguna, porque son inteligentes y libres como Dios los crió, y no se revelan contra sus preceptos.

—Explícame el misterio de esa felicidad, exclamé ¿no podría el hombre alcanzar esa dicha?

—Llegará á ella pero su camino es áspero y sembrado de espinas, llegará y esta vision podrá servir algo para ese fin si saben aprovecharla: escucha.

Los seres que aqui ves son criaturas inteligentes y libres como las que habitais en el mundo que has dejado y que aparece como un punto luminoso en el espacio, pero mucho mas perfectas. Aquí la actividad de todos y cada uno de sus moradores no encuentra trabas de ningún género: aqui todos elevan su espíritu á Dios y le rinden el debido homenaje segun sus facultades, para hacerlo, porque la Suprema sabiduría vé la intencion y no las palabras; aqui cada cual es árbitro de su destino sin gobiernos tutelares que pretendan encajonar sus inteligencias en una fórmula preparada de antemano para que ignoren lo que no creen conveniente que sepan: aqui la libertad de los seres que pueblan este mundo no encuentra otro obstáculo que el que produce la de los demás; aqui no se llama calumnia á la verdad, ni se adula el vicio aun cuando se quiera cubrir con ricas vestiduras; aqui unidos todos por la ley del amor y la caridad no explotan la ignorancia de sus hermanos, y el mas elevado conoce su deber de trabajar para los otros, pero sin intentar esclavizarlos en pago de sus servicios; aquí...

—¿Dios mio! ¿Dios mio! exclamé, ¿cuándo llegará el hombre á tan suprema felicidad?

—Cuando la ley del evangelio sea bien comprendida y practicada por todos, cuando el hombre aprenda que puede vivir sin explotar al hombre, cuando su orgullo y su soberbia estén muertos, y brille en su alma la caridad y el amor, entonces aunque imperfectos, sereis felices y habreis aprendido á conocer á Dios.

—¿Hay algun país en la tierra que marche hácia ese destino sobre los

demás? pregunté lleno de inmensa angustia.

—Mira:
Y súbito me sentí arrebatado, y empecé á rodar en el espacio, y vi agrandarse ante mi vista el globo que habitamos y apareció á mis ojos una mancha inmensa de tierra encerrada entre dos mares, y formado por puntos luminosos que parecían ciudades distinguiéndose sobre ella un letrero que decía: PLURIMUS UNUM.

¡Ab! dije respirando al fin libremente, y abrí los ojos, miré á mi alrededor y conocí entonces, querido amigo mío, que era todo un delirio, que estaba loco.

Perdone V., Almazan, los extravíos de mi cabeza, yo busco el bien y como solo encuentro el mal, me agito, me afano y lloro en el estrecho recinto que las leyes humanas dejan para moverse á

Un Loco.

NOTICIAS.

Si bien parece que no llegará á suprimirse el ministerio de Ultramar, se introducirán en él, según aseguran, grandes economías.

—En la causa criminal que se seguía contra el editor del «Tío Garrote» á instancia de D. Eugenio González Apousa, director de «La Voz del Crédito», sobre injurias y calumnias inferidas á este, con motivo de varios artículos referentes á la So-

ciudad Crédito Territorial Español, ha sido absuelto el editor del «Tío Garrote», y condenado en las costas el señor Apousa.

—Afortunadamente es inexacto el fallecimiento del general Aleson, conde de la Peña del Moro.

—Según el «Español», el señor Marfori, haciendo uso de la autorización que le ha sido concedida por el real decreto de 22 de mayo, ha otorgado la correspondiente escritura cediendo el título de marqués de Loja á don Fernando Campos.

—Parece confirmarse la noticia que anticipamos de que los reyes irán desde San Ildefonso á un puerto de mar, regresando después al Real sitio.

—Se halla vacante un oficio de procurador de la Audiencia de Alcabate.

—Parece resuelto ya que las direcciones del ministerio de la Gobernación se reduzcan á tres con la denominación de Política, Comunicaciones y Administración.

—El célebre guano del Perú quedará apurado en quince ó diez y seis años, calculando la extracción anual que de él se hace. Con esto se abrirá un nuevo período de ventajoso aprovechamiento para los fosfatos minerales y demás abonos que existen en nuestro país.

—Parece que las nuevas fragatas blindadas, Victoria y Zaragoza en unión de la Numancia, irán al puerto que elijan S. S. MM. para tomar baños.

—Se ha acordado que no se concedan licencias para contraer matrimo-

nio á los oficiales de Administración militar menores de veinticinco años.

MISCELANEA.

A C.

Te quiero mas que á mi vida niña de los ojos negros, la de mejillas de rosa, la de rizado cabello.

Y de este amor tan ardiente estoy recibiendo en premio, esquivez de tus miradas, desengaño en mi deseo.

Por lo mal que tú me tratas, niña hermosa, quiera el cielo, que sufras, cuanto yo sufro, que sientas cuanto yo siento.

Que se pierdan los suspiros, que se escapen de tu pecho, sin encontrar un amante que cuide de recogerlos:

Que pases noches enteras, sin gozar de blando sueño, y atormente tu memoria un amoroso recuerdo.

Y que llegues un día felice que comprendas mis desvelos, y premies con tus amores el amor que te profeso.

Y tanto, tanto me quieras, que alguna vez, sientas celos de tus ojos, por lo mucho que pueda mirarme en ellos.

Amame cual yo te amo, niña de los ojos negros, la de mejillas de rosa, la de rizado cabello, la de mano alabástrina,

la de torneado cuello, la que arrebatara la calma y la quietud de mi pecho.

V. Guirao.

Hé aquí, según la «Patric» del sábado, el testamento del desgraciado emperador Theodoros.

«En nombre de la Trinidad, Theodoros, último rey de los reyes en Etiopía:

•Para vencer á Theodoros, Dios ha dicho á la nación que tiene bajo su cetro mas de la mitad del universo: «Ve, reúne todos tus ejércitos de mar y tierra, yo seré contigo; combataremos juntos, y le aniquilaremos.» Así se ha hecho.

Si la Inglaterra guarda el imperio de mis antepasados abisinios, guerra á los opresores. Si, por el contrario, se retiran, quiero que mi hijo Mechecha sea mi sucesor, y yo, el emperador, le digo: «sé amigo de aquellos á quienes Dios ha concedido la victoria, porque saben proteger á sus amigos; sé el amigo de esos guerreros, porque son invencibles.»

«Los otros... ¡chacales! tienen miedo del león inglés.

Mechecha, sé grande como tu padre y teme á la Santa Trinidad.»

El «Petit Figaro», periódico del vecino imperio, publica una carta suscrita por el célebre gimnasta Mr. Leotard, en la cual desmiente la noticia de su muerte echada á volar suertes en el teatro de la Alhambra de Londres.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

TEMPERATURA.

Di. 3.	Reaumur	Centigrado
A las 7 de la m.	00,0 s. 0.	00,0 s. 0.
— 12 del dia	23,3	29,1
— 3 de la n.	21,0	27,5

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos de hoy.—S. Francisco Caracciolo fr. y sta. Saturnina vg.—Anima.
Jubileo.—Está hoy en la iglesia de religiosas de Sta. Clara.

BOLETIN MERCANTIL

Precios del dia 3.

Trigo del pais.	de 54	á 84	rs. f.
Id. manchego.	de »	á »	id.
Id. extranjero.	de 66	á 76	id.
Id. andaluz.	de »	á »	id.
Cebada.	de 28	á 34	id.
Maiz.	de »	á »	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 2.

FONDOS PUBLICOS.

3 por 100 consolidado.	35,05
Idem á fin de mes.	35,40
Idem á fin del próximo.	00,00
3 por 100 diferido al contado.	33,65
Idem á fin de mes.	00,00
Amortizable de 1.ª clase.	00,00
Idem de 2.ª idem.	15,50
Deuda del personal.	26,00
Billetes hipotecarios.	99,00
Billetes de segunda serie.	91,15

Cambios del dia 5.

Madrid.	1,2 daño.
Barcelona.	1,4 id.

Valencia.	1,4 id.
Alicante.	id á 1,4 daño.
Cartagena.	1,4 daño.
Sevilla.	1,2 daño.
Málaga.	1,2 daño.
Cádiz.	1,2 daño.
Lorca.	3,4 daño.
Oribuela.	1,2 daño.
Paris.	8 d.v. 5,23
Marsella.	8 d.v. 5,24
Londres.	90 d.f. 50,25

CORREOS.

	ENTRADAS	SALIDAS.
Cartagena, primero	10 30 m.	5 » m.
Idem, segundo	2 30 t.	10 45 m.
Madrid y Valencia	11 45 m.	1 45 t.
Lorca, Almería y Granada.	1 » t.	12 30 t.
Oribuela y Alicante.	11 » n.	4 » t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

ANUNCIOS.

Tinte del Granadino.

Desde el día 15 del presente junio se abrirá al público en la calle del Príncipe Alfonso, núm. 71, un nuevo establecimiento, donde se tintarán toda clase de ropas, pañuelos, capas, vestidos de seda, lana y demás géneros; trajes hechos sin necesidad de descoserlos; terciopelos en toda clase de colores. En el mismo establecimiento, se quitarán toda clase de manchas, sin que pierda el color de la prenda, y de modo que no vuelvan á aparecer; todo se hará con suma equidad.

Paráfrasis

de las siete palabras, POR D. EZEQUIEL DIEZ Y SANZ.

Se vende á 4 rs. en la administración de este periódico, Zoco, 5.

Ley de la guardia rural

y reglamento aprobado para su ejecución, con comentarios

DE UN JURISCONSULTO DE LA CORTE. Se vende á 3 rs. en la administración de este periódico, Zoco, 5.

NODRIZA.

Antonia Tomás de 25 años, casada, con el marido ausente, leche de diez y seis meses y abundante, natural y vecina de la Raya. Dará razon Pepe el horchatero, que tiene un puesto de cascaja junto al puente. 8-3

Importante.

PELUQUERIA DE ANTONIO GUILLEN, Princesa, 24. Alicante.

Pomada Tanica Rosee para tinter el cabello sin oscuridad de tinte, y sin manchar el cutis, esta pomada tinta á medida que se va usando por que no es instantánea; dicha pomada está dando los mejores resultados que hasta aquí se han conocido. Precio de cada bote 30 rs. Tomando mayor cantidad se hace una rebaja. También hay la conocida y acreditada Agua de Navarra, para tinter el cabello. Precio de cada caja 28 rs., único depósito en Alicante. 30-13

GALERIA HUMORISTICA DE GIL BLAS

Del Suizo á la Suiza

Viaje de placer... hasta cierto punto.

POR EUSEBIO BLASCO.

Se halla de venta á 4 rs. en la Comisión de Almazan.

Ferro-carril de Cartagena.

Servicio diario de trenes.

Salen de Murcia.	Llegan á	PRECIOS.			Salen de	Llegan á Murcia.	
		En 1.ª	En 2.ª	En 3.ª			
2 28 t.	Cieza.	22,00	17,25	10,50	Cieza.	9 30 m.	
	Chinchilla.	71,75	55,50	34,00		Chinchilla.	5 58 m.
	Albacete.	80,75	62,50	38,25		Albacete.	5 6 m.
	Madrid.	203,00	157,25	96,50		Madrid.	8 20 n.
11 29 m.	Cartagena.	150 t.	22,00	16,50	11,00	Cartagena.	6 40 m.
	Idem.	8 33 m.				Idem.	11 55 m.
5 50 m.	Cieza.	22,00	17,25	10,50	Cieza.	9 30 m.	
	Chinchilla.	71,75	55,50	34,00		Chinchilla.	12 5 m.
	Alicante.	60,00	40,00	30,00		Alicante.	5 » m.
	Valencia.	110,00	85,00	55,00		Valencia.	4 15 m.

De Murcia á Albacete ó Cartagena llevan los trenes coches de todas clases y de Albacete á Madrid sol de 1.ª y 2.ª.

AVISO

A LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES.

El propietario de LA PAZ, para hacer mas fácil la publicacion de anuncios, principal medio por el cual se dan á conocer al público *las novedades recibidas, los adelantos ó mejoras introducidas en las industrias, y la baja de precios*; medio cuyas ventajas aun no son conocidas en esta capital, y sin el cual muchos artículos que estan sin salida en los almacenes; deseoso de que esté al alcance de todos el utilizarlo, á mas de las ventajas ofrecidas en la cabeza de este periódico para los que anuncian, y las reservadas para casos extraordinarios, ofrece hoy una nueva, y es la de *cobrar en géneros del establecimiento del anunciante*, el todo ó parte de los anuncios que se hagan segun la cantidad á que asciendan estos.

La publicidad de los anuncios que se hagan en nuestro diario está garantizada con la nombradía que ya tiene por razon de sus *once años de vida*, y por la circunstancia de estar suscritos á él, á mas de las casas particulares, *el Casino, el Círculo industrial, La Juventud, el café del Aleman, el del Comercio, el llamado de Trison, el de Moyá en la Puerta del Sol, las fondas de la Cruz y Francesa y otros establecimientos públicos y puntos de reunion*, lo cual asegura un inmenso número de lectores.

La Proteccion hipotecaria.

Sociedad de préstamos al 6 por 100 sobre hipoteca.

Las cantidades que facilite la enunciada sociedad, serán reintegradas por los tomadores en diez anualidades ó plazos iguales.

Darán principio las operaciones en el mes de julio próximo, si la demanda del público se eleva á la suma de 250 millones.

Las personas que deseen mas informes pueden dirigirse al director de esta sucursal, D. Eugenio Bañon, calle de San Judas, núm 5, ó al agente D. Eduardo Gil, Pinares, 3.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

TESORO DE LAS FAMILIAS,
Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE CONOCIMIENTOS ÚTILES,
POR
DON BALBINO CORTÉS Y MORALES.

Esta interesante y utilísima obra se publica por cuadernos de 16 páginas y 32 columnas, formando un tomo en folio de unas 1,000 páginas, repartiéndose dos cuadernos al mes cuando ménos.— Precio de suscripcion: Por cuaderno en Madrid, 2 rs.—Idem en provincias, 2 1/2 rs.—Idem en Ultramar y extranjero, 3 rs.—Todo franco de porte.—Las suscripciones se harán en las principales librerías del reino y en la Administración del *Diccionario*. Leganitos, 48, principal, Madrid, acompañando en libranzas ó sellos de correos, al hacer el pedido, el importe de todo lo publicado y el de diez cuadernos adelantados.

Las suscripciones se harán en la administración de este periódico.

CON REAL PRIVILEGIO DE INVENCION.

Limas químicas é higiénicas, premiadas en Paris y en Valencia, para la extincion de los callos, y para preservar los pies en su mas completa aptitud, á 12 rs. una, con estuche é instruccion. Es un objeto de tocador indispensable á todos. Se hallarán en esta redaccion, en el comercio del señor Molina, en las porterías del Casino y del Círculo, y en las principales zapaterías de esta ciudad.

Medicamentos de TAVERNER para curar los callos, las berrugas y los sabañones, á 12 rs. el frasco con la instruccion. En esta redaccion y en la farmacia del señor Martinez.

A los dueños de casas y empapeladores.

En la comision de Almazan se han recibido dos completos muestrarios de papeles pintados para vestir habitaciones, procedentes de la fábrica madrileña *La Moderna*, encargándose al mismo tiempo de servir los pedidos con las mayores ventajas posibles.

VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT
único poseedor de las Formulas
auténticas.

Para evitar las falsificaciones, exíjase el nombre y firma:

CH. FAVROT

Farm^a, 102, rue Richelieu, Paris.
Precio en España: Inyeccion 16 r.
Capsulas 22 r.—Depositos en Madrid
casa de los SS. Borrell hermanos;
Escolar; Moreno Miquel; Sanchez
Ocaña y en todas las farmacias.—La
Agencia franco-Española, 31, calle
del Sordo sirve los pedidos.

En Murcia D. Lucas Serrano.

LA SALUD DEL ESPIRITU Y DEL CUERPO por la gimnasia.

Estudio sobre los ejercicios del cuerpo desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días, sus progresos, sus efectos maravillosos, sus diversas aplicaciones y su combinacion con la hidroterapia.

Obra escrita en francés por Eugenio Paz, y traducida libremente por D. Francisco Martinez Meseguer.

Se vende á 6 rs. en la comision de Almazan, Zoco, 5

LEY DE AGUAS.

Se vende en la Comision de Almazan, Zoco, 5

Director y editor responsable,
DON RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA: 1868.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.